

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 27 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Cal-
- Córtes (Baron de).—Foronda.—
- García del Barrio.—García Moreno.—
- Lopez (D. Matías).—Marin.—Morcillo.—
- Maguro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de
- Zarate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida
- (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Salto
- y Huelves.—Sanchez Milla.—Sedó.—
- Torres de Mendoza.—Fontagnud Gargo-
- ño, Secretario.—Martin Murga, Secre-
- tario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior, el Sr. Alvarez hizo presente que en la parte referente á la comunicacion en que el señor Marqués de Urquijó participaba tener en su poder 484.775 rs. que por fallecimiento de D. Antonio Victorica y Murga debian pasar á los establecimientos de Beneficencia, observaba que se había congnado únicamente que la Diputacion quedaba enterada, en vez de decir, como es justo y se acostumbra en tales casos, que se diesen las gracias y se hiciese público el acto por medio del BOLETIN, y rogaba que así se acordase. Conforme la Diputacion con lo expuesto por el Sr. Alvarez, dispuso se hiciese constar esta reconocion, y sin más incidente fué aprobada el acta.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. D. José Lopez y Lopez no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo acordó dar las gracias á los señores testamentarios del Sr. Conde de Miranda por haber entregado en la Inclusa telas por valor de 1.000 pesetas procedentes de la testamentaria de dicho señor, y publicar el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Tambien acordó dar de baja definitivamente del pie de familia del Hospicio por haberse fugado á los acogidos Enrique Ortiga, Mamerto Pedrero, Adolfo Zateve, Ramon Parapar, Vicente Manuel Goría, Manuel Osés, Blas San Clemente y Manuel Mardomingo.

Entrando en la orden del dia se dió

cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, recayendo los acuerdos siguientes:

*Comision provincial.*

Nombrar portero 4.º del Hospital provincial á D. Juan Diaz, cesante de la Beneficencia desde 1868.

Dejar sobre la mesa una propuesta para el nombramiento de Enfermero del Hospital provincial á favor de D. José Sanchez Taboada, que es Despensero del de San Juan de Dios, y de este cargo á favor de D. Hilario Guerrero, que sirve aquel.

*Comision de Gobernacion.*

Conceder autorizacion para establecer la venta de consumos á la exclusiva á los Ayuntamientos de Moralarzal, Villaviciosa de Odon, Carabaña y Guadalix.

Ordenar al Alcalde de Alcobendas haga uso de los medios que la ley pone á su disposicion á fin de realizar los descubiertos que resultan á favor del Municipio de las cuentas de 1870 á 71 y que detalladamente expresan en sus informes acerca de las mismas la asamblea de asociados y Síndico de aquel Ayuntamiento.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de Corpa correspondientes al año económico de 1869 á 70.

Ordenar al Alcalde de Villavieja proceda por la vía de apremio á hacer efectivo el reintegro de los 50 escudos dados para material de Secretaria y á que se refiere el reparo 4.º de los puestos á las cuentas de 1868 á 69; el de los 14 escudos para material de la escuela de niños á que se refiere el 6.º, y el de los 54.600 milésimas para gastos de la cárcel del partido á que se refiere el 9.º

Disponer que por la Comision provincial se reclame al Ayuntamiento de Fresno de Torote la liquidacion que debió practicar con la Administracion económica referente al pago del impuesto personal en el año de 1868 á 69; adoptándose igual medida como regla general para todas las cuentas que exijan el mencionado justificante.

*Comision de Hacienda.*

Dejar sobre la mesa, conforme al dictámen de la Comision, las cuentas de fondos provinciales correspondientes al período de ampliacion del presupuesto de 1873 á 74.

Dejar tambien sobre la mesa el expediente de subasta del *Diario oficial de*

*Avisos:* el relativo al crédito de D. José María Mañas, arrendatario que fué de dicho *Diario*; y el que se refiere á la aplicacion que ha de darse á la casa número 74 de la calle de Atocha, propiedad de la provincia.

Eliminar de la nómina de clases pasivas del Hospicio á las pensionistas Doña Josefa, Doña Concepcion y Doña Manuela Lorenzo, que han renunciado su pension para entrar al disfrute de otra; debiendo exigírseles certificacion en que conste desde qué dia empiezan á percibir la nueva pension, sin cuya circunstancia no podrán percibir los dias de haber que puedan corresponderles, estando en todo tiempo obligadas al reintegro de las cantidades que indebidamente hayan cobrado de fondos provinciales.

Manifestar á D. Antonio Tomasit que no existiendo el derecho sobre que funda su pretension, toda vez que respecto al pago de los 162.545 rs. que reclama como producto de la venta de la casa calle de las Urosas, núm. 10, ha sido absuelta la Beneficencia en primera, segunda y tercera instancia, no há lugar á tomar aquella en consideracion; debiendo pasar este expediente al Letrado de la Beneficencia D. Cipriano de las Rivas para que reclame del Juzgado los documentos que juzgue necesarios.

Aprobar las cuentas rendidas por el Director del manicomio de San Baudilio de estancias de dementes durante el mes de Julio último, debiendo deducirse el importe de las causadas por 15 dementes de los de la última traslacion que por ser naturales de otras provincias corresponde á ellas su sostenimiento; y declarar de abono al citado Director la cantidad de 2.553 pesetas 75 céntimos que importa la cuenta despues de hecha la referida rebaja.

Disponer el ingreso definitivo en Depositaria de los 1.468 rs. de que ya se ha hecho cargo como rentalíquida de los bienes de la Inclusa en Sepúlveda en 1874; y quedar enterada de la diferencia de precio á que el grano se ha vendido y manifestaciones hechas por la Administradora respecto á las arriendos sucesivos.

Autorizar crédito necesario para gastos de Mayoría y bandas de cornetas con cargo al sobrante del presupuesto de 1874 á 75 y su seccion segunda, cap. 4.º, artículo único; y dirigir atento oficio al Sr. Gobernador para que, en vista del mal estado de fondos, procure que el presupuesto mensual sea lo más módico posible.

Pedir informe al Director del Hospicio respecto á las causas que motivan que en la imprenta de aquel establecimiento no basten los acogidos para hacer frente al servicio, y sobre si considera que hay que tener operarios de fuera de él; y autorizar en tanto que se evacue este informe el abono de jornales más indispensables con cargo al material de la imprenta; debiendo advertirse á los Directores de los establecimientos pidan con la debida anticipacion, de acuerdo con los señores Visitadores, aquellas ampliaciones de crédito que juzguen necesarias, razonando la causa y motivo que obliguen á ello.

Declarar que la Corporacion ha visto con satisfaccion las gestiones practicadas por el Sr. Visitador eclesiástico como Patrono-Administrador de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada, y aprobar la cuenta que presenta.

Disponer el ingreso en Depositaria de las 45.315 pesetas en títulos al portador y las 615.26 en metálico como producto de dicha fundacion, con cargo por partes iguales al Hospicio, Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios: endosar á dicho Patrono, á los efectos de su administracion, la inscripcion núm. 2.436 de 60.065 rs. de capital é intereses devengados desde Julio de 1860, y autorizar al Depositario para canjear los títulos series D, E y F por otros de la A con el objeto de hacer la adjudicacion en debida forma.

*Comision de Beneficencia.*

Declarar vista una solicitud en que D. Manuel Blanco y Ocaña, contratista de la plaza de Toros, reclama contra un impuesto que se le ha exigido por el Ayuntamiento de esta capital.

Dar orden al Depositario de fondos provinciales para que entregue á Mariano Peinado, esposo de la expósita Genoveva de San José, la cartilla de la Caja de Ahorros por imposicion de 2.528 rs. á favor de dicha expósita.

Disponer que en el Hospital de San Juan de Dios se coloquen puertas que aislen las salas dedicadas á la higiene pública que están contiguas, debiendo ponerse de acuerdo el Arquitecto con el cuerpo facultativo de Medicina en cuanto á la forma y colocacion de dichas puertas.

Devolver á D. Eugenio Carriedo la fianza que tenía prestada como contratista del suministro de pan, por haber terminado su contrata en 15 de Julio último sin responsabilidad.

Aprobar la subasta celebrada en 12 del corriente para el suministro de judías á los establecimientos, adjudicando definitivamente el remate á D. Antonio Gonzalez Sanchez al precio de 52 céntimos de peseta el kilogramo.

Aprobar igualmente la verificada para el suministro de jabon, adjudicando definitivamente el remate á D. Vicente Torres al precio de una peseta 11 céntimos el kilogramo.

Sacar á subasta por segunda vez por término de 10 dias y á los mismos tipos á que se anunciaron las primeras, los suministros de chocolate y carbon vegetal á los establecimientos.

Pasar á informe de la Contaduría el dictámen relativo á adquisicion de instrumentos quirúrgicos para el Hospital de San Juan de Dios.

Terminada la orden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Considerando la gravedad y trascendencia de las numerosas desgracias que han tenido lugar con motivo del horroroso incendio ocurrido ántes de anoche de varias casas en la calle de Jesus del Valle é inmediatas:

Considerando que esta Corporacion, aunque no cuenta con abundancia de fondos, no debe ser indiferente al remedio que se ha iniciado ya por respetabilísimas personalidades; y

Considerando que del fondo destinado socorrer las calamidades públicas puede segregarse alguna suma que, más por su significacion que por su cuantía, acredite los filantrópicos sentimientos de la Diputacion provincial;

Los que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de la misma la siguiente proposicion:

De los fondos destinados para la atencion de calamidades públicas se aplicarán 1.500 pesetas al remedio de las desgracias ocurridas con ocasion del referido incendio, las cuales se pondrán desde luégo á disposicion del Sr. Gobernador civil. Palacio de la Diputacion á 27 de Agosto de 1875. = Antonino Sanchez Milla. = Antonio Martin Murga. = José de Fontagud Gargollo. = José Morcillo. = Barón de Córtes.»

El Sr. Sanchez Milla pronunció breves frases en su apoyo, diciendo que estas Corporaciones no deben hacerse insensibles á desgracias de tal magnitud como la ocurrida en la calle de Jesus del Valle.

Tomada en consideracion por unanimidad, fué declarada urgente; y despues de una ligera discusion en que el Sr. Torres de Mendoza manifestó algunas dudas acerca de si el siniestro que se trataba de remediar tenía ó no el caracter de calamidad pública, diciendo que caso afirmativo él se asociaba con gusto al pensamiento que habia dictado la proposicion, fué aprobada esta por unanimidad.

El Sr. Marin hizo acto continuo uso de la palabra para contestar á la pregunta que le fué hecha en la sesion anterior por el Sr. Torres de Mendoza respecto al estado en que se encuentran los créditos que la Corporacion tiene contra varios particulares por diferentes conceptos. Dijo que los atrasos se procura sean solventados, y los Procuradores de la Beneficencia siguen los procedimientos adecuados á este fin; y propuso que se nombrase una comision especial, de que formara parte el Sr. Torres, que se ocupe de allegar los medios para hacer efectivos los débitos. Dijo, por último, que en el Hos-

picio no existe ningun crédito atrasado, pues una vez satisfecho el de 4.000 reales que adeudaba la empresa editorial de la obra *Documentos inéditos del Archivo de Indias*, un acuerdo de la Diputacion se opone á que en lo sucesivo los haya.

Contestando el Sr. Marin á la pregunta que hace algunas sesiones le habia dirigido el Sr. Alvarez, respecto á si los empleados de carreteras tienen ó no títulos facultativos, dijo que, si bien es cierto que no los tienen, en el año de 1867 dictó S. M. disposiciones para el ingreso en este cuerpo, y con arreglo á ellas son perfectamente aptos los actuales funcionarios.

No satisfecho el Sr. Torres de Mendoza de la respuesta dada por el Sr. Marin, presentó la siguiente proposicion con arreglo al art. 37 del reglamento:

«Resultando que por lo que arrojan los libros de contabilidad, cuyo documento número 1.º es adjunto, asciende á la cifra de 19.366 pesetas el importe de los créditos que procedentes de trabajos particulares entregados por el taller de imprenta del Hospicio vienen hasta ahora sin limitacion, segun parece, pendientes de pago:

Resultando que de igual modo, y con vista del documento núm. 2.º que se acompaña, asciende por otra parte á la cifra de 120.987 pesetas el importe de otros créditos que, aunque tambien de carácter particular y procedentes de arriendos, ventas, intereses, censos, foros, memorias, etc., su pago se encuentra no ménos pendiente:

Considerando que semejante limitacion en el pago de dichos créditos, cuyo total asciende á la cifra de 140.353 pesetas, ó sean rs. vn. 561.412, no ha podido ni podría tener lugar sin grave perjuicio de los fondos provinciales, harto necesitados de sus propios recursos; debiendo, por el contrario, encontrarse de un año para otro saldados todos los créditos de igual carácter y procedencia, con expresion de los que se encontrasen inmediatamente al cobro:

Considerando que atendido el lamentable estado de retraso en que se encuentra la realizacion de los mencionados créditos, el plazo de mensualidad vencida á que para el pago de los créditos procedentes de *trabajos particulares* de talleres viene establecido, no resulta todo lo práctico y eficaz que fuera conveniente, tanto ménos ante la circunstancia ciertamente atendible de que dichos talleres nunca han podido ni podrían comprometerse á la entrega puntual y exacta de los citados trabajos, obligados como aquellos están á ejecutar con toda preferencia los trabajos procedentes del Gobierno civil, Secretaría de la Diputacion y demas establecimientos dependientes de la última:

Considerando que los trabajos particulares de los indicados talleres son sin embargo los únicos que, siendo como son efectivos, proporcionan verdaderos productos; y que en tal concepto tampoco sería equitativo imponer á dichos trabajos condiciones irritantes ó imposibles que ocasionaran su retraimiento, con notorio perjuicio de los intereses de la provincia, cuya buena administracion tanto se encarece:

Considerando que es un deber de la Diputacion fomentar el desarrollo y engrandecimiento de los mencionados talleres, gestionando y aun facilitando hasta donde fuese necesario el acceso público, cuyos trabajos fuesen ejecutados

con la perfeccion, economia y prontitud posibles; confirmándose de tal modo los buenos resultados que hay derecho á esperar de la constante enseñanza de que los acogidos son objeto, la cual se hace gravosa sin aquel concurso:

Considerando que todos los créditos han debido y deben realizarse con la regularidad y fijeza convenientes; y que respecto de los que se mencionan, la Contaduría, segun parece, tiene dado oportuno y repetido conocimiento, sin que hasta ahora tal circunstancia haya ofrecido resultado alguno:

Considerando que el estado de la gestion de dichos créditos está lejos de poder satisfacer el espíritu y texto del párrafo 2.º, art. 46 de la ley vigente, que trata de la administracion de los fondos provinciales:

Considerando, en tal concepto, que tampoco sería justo recargar el impuesto de los pueblos sin agotar ántes los términos y esfuerzos que fuesen necesarios á la más pronta realizacion de todos los créditos de análoga índole y procedencia;

El que suscribe tiene la honra de proponer á la Diputacion se digne autorizar los siguientes acuerdos:

1.º Tendrá lugar desde luégo con toda urgencia y sin contemplacion alguna, la realizacion inmediata por sucesivo orden de fechas de todos y cada uno de los créditos procedentes de *trabajos particulares de talleres*, igualmente que los de arriendo, venta, intereses, censos, foros, memorias, mandas, ofrendas y demas créditos de carácter particular que, encontrándose en la actualidad pendientes de pago, fuesen anteriores al corriente año económico.

2.º Los créditos en que de dicho período y carácter, encontrándose al cobro, hubieran transcurrido hasta tres meses de sus respectivas fechas, como término máximo improrrogable, sin haberse hecho efectivos, serán desde luégo sometidos á dicho procedimiento; así como los que de igual carácter y procedencia fuesen posteriores al período que se expresa.

3.º Respecto de los créditos en que, agotado todo procedimiento, pudieran no obstante resultar en su caso fallidos, se evacuará perentoriamente expediente informatorio, exigiéndose en su vista á quien corresponda la responsabilidad de los mismos.

4.º La Comision provincial permanente, á quien por el pár. 1.º, art. 66 de la citada ley, corresponde vigilar el exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Diputacion, hará cumplir los presentes, dando á aquella mensualmente cuenta del resultado de los mismos con vista del párrafo 4.º, art. 89 de la expresada ley. Palacio de la Diputacion 27 de Agosto de 1875. = L. Torres de Mendoza.»

El Sr. Torres de Mendoza apoyó la proposicion precedente, empezando por manifestar que á la vista del incesante clamoreo de la Comision permanente y de la de Hacienda respecto al precario estado de los fondos provinciales, no le movía otro interés que el de procurar aliviar de tal manera tan tristes circunstancias, agitando como lo hacia la realizacion inmediata, sin contemplacion alguna, de todos y cada uno de los créditos que, procedentes de particulares y en favor de la provincia, se encuentran comprendidos en las dos relaciones que á su citada proposicion acompañan; en cuyo concepto, si grande hubiera podido ser, en su caso, el celo que dicha Comision per-

manente habría podido demostrar en la realizacion de algunos créditos que por sus antecedentes como por su insignificancia no necesitaban de gestion alguna, la diligencia y cooperacion de dicha Comision eran de todo punto necesarios é inexcusables tratándose como en la actualidad de unos créditos cuyos plazos de pago vienen siendo indefinidos; por lo que excitaba á la citada Comision, tanto más siendo alguna parte de dichos créditos retrasada, aunque tambien existiera otra de fechas recientes, como ocurría con el primer importe de 19.366 pesetas procedentes de trabajos particulares entregados por el taller de imprenta del Hospicio, dentro de cuya cifra existen créditos desde 1.457 pesetas y de menores cantidades, hasta 2.400 y 4.272 pesetas; de igual modo que en el otro importe de 120.987 pesetas, procedentes de arriendos, ventas, censos, etc., de la provincia, en que se comprendían varios créditos, entre los cuales los habia de 1.300, 1.695, 2.125, 3.850, 4.922, 6.531, 7.700, 8.205, 17.500 y hasta 43.131 pesetas, de cuyos datos su señoría dió lectura; asegurando que el pago de dichos créditos debió siempre tener lugar con toda preferencia, ántes que el crédito notoriamente insignificante de la publicacion de los *Documentos del Archivo de Indias*, de 600 pesetas y no 1.050 como se habia supuesto; de cuya satisfaccion habia ya dado oficiosa cuenta el Sr. Marin, no obstante de que por el mismo, así como por la Comision que accidentalmente preside, dicho crédito habia sido hostilizado en términos tan inusitados como innecesarios; no pudiendo creer que esta circunstancia fuese debida á encontrarse recomendados por el que habla los trabajos que á dicha publicacion se refieren, como ha recomendado y recomendará segun añade excitando igual conducta en los demas Sres. Diputados, la adquisicion para los talleres de todos aquellos cuya ejecucion aumente el ingreso de la Beneficencia provincial, tan necesitada de todo género de auxilios.

Tambien hizo su señoría presente, de que ya que se habia referido al taller de imprenta, justo era hiciera, aunque ligeramente, alguna mencion del mismo y de los demas talleres del Hospicio, siquiera fuese para evitar el extravío de opiniones en este asunto, siempre importante, de dicho establecimiento; por más que para poder hacerlo así hubiera tenido previamente que reunir no pocos datos y antecedentes, cuya diligencia, segun de notoriedad consta, no fué siempre del agrado del Sr. Marin, atendidas las censuras hechas con tanto derecho como sinrazon, por este Sr. Diputado.

Nada más fácil, decia el Sr. Torres de Mendoza, que aventurar opiniones sobre asuntos cuyos detalles se desconocen, tanto más infundadas respecto del citado taller de imprenta, contra el cual sin razon alguna se ha dicho que sus gastos no se encontraban compensados por sus ingresos; siendo así que el referido taller es el único que ofrece rendimientos de consideracion.

Que al querer ocuparse dicho señor de estos asuntos, habia pedido todos los antecedentes, aunque no habia logrado reunir hasta cierto punto de una manera más ó ménos completa, sino los correspondientes á los últimos cuatro años económicos del mencionado taller, segun la siguiente nota, de que dió lectura y explicacion:

HABER en pesetas procedentes del taller de imprenta del Hospicio provincial, en los años que se expresan.

EFECTIVO.				VALORADO.										RESÚMEN.				
Años.	Trabajos particulares	Recaudación del BOLETIN	Inventario.	TOTAL.	EN TRABAJOS PARA										Años.	Debe.	Haber.	Saldo á favor.
					Gobierno civil.	Secretaría de la Diputación.	Hospital provincial.	Hospital de San Juan de Dios.	Hospicio provincial.	Inclusa y Casa de Maternidad.	Hospital de la Caridad.	Confeccion del BOLETIN.	TOTAL.					
1871-72	5.517'25	19.396'02	*	143 092'14	392'50	7.712'50	2.231'50	422'50	594'50	310	357'50	9.240	76.322'25	1871-72	19.656'78	46.474'27	26 817'49	
1872-73	5.484'50	19.338'09	*		2.140	2.617	2.096	365	999	314	*	8.800		1872-73	21.375'95	42.153'59	20.777'64	
1873-74	6.387'03	19.699'75	*		2.542'50	4.680'75	1.922	408'50	1.232'50	288	*	8.923'75		1873-74	25.925'89	46.084'78	20.158'89	
1874-75	8.150'50	18.684'50	40 434'50		85	4.512	1.172'50	385	914'50	367	*	9.996'95		1874-75	22.091	84.701'75	52.610'75	
	25.539'28	77.118'36	40.434'50		5.160	19.622'25	7.422	1.581	4.040'50	1.179	357'50	36.960			99.049'62	219.414'39	120.364'77	

Que por el dato precedente se venía en conocimiento de que si bien el importe de los trabajos, por su carácter oficial, *valorados*, no ofrecía ingreso alguno metálico, los mismos desde luego constituían un producto vivo en especie, de que constantemente se aprovechaban las mencionadas dependencias; en cuyo concepto era no ménos indudable que el referido taller en el demostrado período y regido por Administración, había obtenido un saldo á su favor de 120.364 pesetas, ó sean rs. 481.456; resultando todo lo contrario respecto á los demás talleres contratados, entre los cuales los de tallista, esterero, sillero y encuadernador habían obtenido á su favor tan sólo un saldo de 1.240 pesetas en los tres últimos años; no habiendo obtenido saldo alguno durante dicho tiempo los de calderería, carpintería, cerrajería, colchonería y vidriería; ántes bien ocasionando gastos, y algunos muy considerables, como los ocurridos en el de zapatería, por la especialidad de encontrarse éste encargado de la ejecución y entrega del calzado necesario á los acogidos del mismo establecimiento.

El Sr. Torres de Mendoza añadió que por lo expuesto, de igual modo que, según había manifestado la Comisión provincial, han sido suprimidos los comisionados de apremio contra los Ayuntamientos, citando en su lugar diariamente á cuatro ó cinco de estos, en cuya gestión había de invertirse un mínimum de 50 á 100 días; de igual modo repetía que también á la vista de los créditos cuyo pago parecía indefinido, no era conveniente ni equitativo, ántes bien era inexplicable, que á los particulares que con buenos antecedentes llevaban sus trabajos á los talleres del Hospicio, se les impusieran condiciones irritantes ó imposibles, exigiéndoles el pago con una premiosidad inusitada, á que ciertamente no había derecho desde el momento en que los talleres están obligados á tener que ejecutar los trabajos oficiales con toda preferencia á los particulares, por esta circunstancia los últimos solían como harta frecuencia demorarse, no sin grave perjuicio de los interesados, obligados de tal manera algunas veces á no poder verificar sus pagos con la notoria puntualidad que tienen demostrada; pidiendo, por último, su señoría, que puesto que por orden de fechas, los créditos objeto de su proposición se encontraban comprometidos en las dos relaciones que á la misma acompañaban, por orden de fechas también la Comisión provincial fue proponiendo sin más demora las re-

soluciones que procediesen, como el medio más breve y expedito á la inmediata realización de unos créditos, cada vez más urgente; con lo cual su señoría terminó pidiendo que dicha proposición fuese tomada en consideración.

El Sr. Marin habló para alusiones personales, y dijo que si no se encuentran en Contaduría justificantes anteriores á los últimos cuatro años que comprueben sus asientos y los de la Depositaria, es porque hasta esa fecha estuvo descentralizada la administración de fondos y los justificantes existen unidos á las cuentas, que penden unas de aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino, y otras, aprobadas ya, están en el Archivo, donde de seguro, dijo, no las ha buscado el Sr. Torres de Mendoza.

El Sr. Torres de Mendoza manifestó que no habiendo sido contestadas sus manifestaciones, se reducía á rectificar la indicación del Sr. Marin, haciendo presente que las fechas á que se refería la falta de justificantes, de que rápidamente se ha ocupado, no son ciertamente las comprendidas en el período que el dicho Sr. Marin mencionaba.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición del señor Torres de Mendoza, se pidió votación nominal, que verificada dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas. — Balenchana. — Calvo. — Cortés. — Foronda. — García del Barrio. — García Moreno. — Lopez (D. Matías). — Ortiz (D. Manuel). — Pastor y Magan. — Peñafloreda. — Pozo. — Regoyos. — Salto y Huelves. — Sanchez Milla. — Sedó. — Torres de Mendoza. — Fontagud Gargollo. — Martin Murga. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Marin. — Ortiz de Zárate.

No habiendo tomado parte en la votación más que 22 Sres. Diputados, número insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesión. — El Presidente, El Conde de la Romera. — Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo. — Antonio Martin Murga.

La Diputación provincial, en sesión de 10 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por término de cuatro años, bajo las condiciones establecidas en el pliego que á continuación se inserta, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, todos los días no festi-

vos, de doce á cinco de la tarde, hasta el de la subasta, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el Salon de sesiones de dicha Casa-Palacio.

Madrid 16 de Setiembre de 1875. — El Diputado Secretario, Antonio Martin Murga.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.ª El tiempo de duración del contrato principiará á contarse desde el día en que el rematante se haga cargo del periódico, y será de *cuatro años*, prorogables por *dos* más si conviene á ambas partes.

2.ª El contratista al hacerse cargo del periódico será obligado á recaudar y á hacer entrega en la Diputación de las cantidades que resulten pendientes de cobro como devengadas por servicios hechos durante el período en que el *Diario* ha estado por Administración. Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al contratista por un empleado de la Diputación bajo doble inventario.

3.ª La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación; para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.

4.ª El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel del tamaño que actualmente tiene, ú otro mayor si conviniere al contratista, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

5.ª Además de los anuncios, podrá publicar noticias sueltas de interés general, revistas y demás artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradicción con la moral y con los principios de la legislación que rija. El precio de suscripción no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla á voluntad el arrendatario, excepto en cuanto á los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. línea.

6.ª La Diputación excitará á las Autoridades y dependencias del Estado á que remitan los anuncios oficiales á la redac-

ción del *Diario* ántes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporación se le ordene la inserción de algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará á cualquier hora del día ó de la noche.

7.ª Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las Autoridades ó corporaciones, los anuncios oficiales siguientes: bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de Administración civil y militar; las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á las leyes; los anuncios de la Dirección general de Beneficencia, Administración económica de la provincia, Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid en cuanto se refieran á la Beneficencia de esta capital.

8.ª El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputación y del Ayuntamiento de Madrid que á este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volante sellados, que conservará el contratista para los fines á que haya lugar.

9.ª El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribución alguna:

1.º Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.

2.º A la Biblioteca Nacional, otro.

3.º Al Capitan general, otro.

4.º Al Gobierno militar, otro.

5.º A la Secretaría de la Diputación provincial, cuatro.

6.º Uno á cada Diputado provincial en su domicilio.

7.º Otro á cada establecimiento Hospicio, Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

8.º Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10. La Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción de expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciese notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar

nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, ante su Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, papel del Estado al tipo de cotización ó de la provincia por todo su valor, cuyo resguardo definitivo se acompañará á la proposición.

13. El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de 34.500 pesetas que como base se establece.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujeción al modelo que sigue á este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condición 12 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposición.

15. Se adjudicará el remate á la proposición más ventajosa siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales, se abrirá licitación oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad.

16. Terminada la subasta se devolverán á los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañarán á su proposición, excepto el del rematante, que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Diputación.

18. Dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional, y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumpliera con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en dinero metálico y por mensualidades adelantadas en los 10 primeros días del mes á que corresponda.

21. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por este solo hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente á su seguridad no sólo la fianza, sino también

los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su Administración y contabilidad en la misma forma que los haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideración las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo á la ley.

27. Los gastos de remate, escritura, copias y demas serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por cuatro años, se compromete á tomarlo en arrendamiento con estricta sujeción al pliego indicado y en precio anual de..... (el precio en letra, así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Alvarez.—Por el Secretario, J. Muguero.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Sección de Gobernación.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Por Real decreto de 11 de Agosto último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 12, y Real orden de 13 del mismo, publicada en la del día 14, se llaman al servicio de las armas 100.000 hombres de los que en 31 de Diciembre del año próximo pasado se encontraren con 18 años cumplidos y no excedieren de 19, y de los que teniendo ya 19 años en dicho día no pasaren de los 25 y no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército, dictándose en el último de los documentos citados las reglas y plazos dentro de los cuales han de llevarse á término las operaciones de dicho llamamiento.

La Comisión provincial ha visto con satisfacción el celo é inteligencia que las Corporaciones municipales han desplegado en anteriores quintas, no obstante la inusitada celeridad con que, á causa de las apremiantes necesidades de la guerra, se han llevado á cabo, facilitando no poco de esta manera la ardua tarea que á las Corporaciones provinciales encomienda la ley sobre el particular, y con tal motivo se creería dispensada de dirigir, como en análogas ocasiones lo ha hecho, su voz á los pueblos de la provincia, en la seguridad de que estos han de responder hoy como siempre dedicando todos sus afanes á la consecución de los propósitos del Gobierno; pero algunas innovaciones introducidas en el actual llamamiento por la Real orden de 13 del próximo pasado mes de Agosto que ántes se cita y por la de 3 del propio mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del mismo, han decidido á la Comisión provincial á publicar las siguientes prescripciones para la más fácil inteligencia de las disposiciones de la Superioridad que al principio se citan:

1.º Practicado en cada pueblo el alistamiento en la forma que previenen los artículos 1.º y 2.º de la Real orden circular de 13 de Agosto último, los Ayuntamientos procederán á la rectificación de aquel en los días que median desde el 12 al 25 del corriente.

2.º En las exclusiones de que tratan los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 45 de la ley, á la fecha de 30 de Abril sustituirá la de 31 de Diciembre último; y á los 20 años que se citan en el 3.º y 21 en el 5.º, los de 18 y 19 respectivamente; quedando en ámbos casos como máxima edad la de 25 años.

3.º Los mozos de los pueblos que en combinación sorteen décimas podrán reclamar, con arreglo al art. 6.º de aquella Real orden, ántes del 20 de Octubre próximo la inclusión de otro ú otros mozos en el alistamiento de cualquiera de los pueblos de la indicada combinación.

4.º Para la resolución de las competencias en caso de doble alistamiento de un mozo, la fecha de 1.º de Enero que cita el art. 55 de la ley se sustituirá con la de 20 de Setiembre actual.

5.º El sorteo para el presente reemplazo se verificará el domingo 26 del corriente, y el 3 de Octubre próximo principiará en todos los pueblos de la provincia el acto de llamamiento y declaración de soldados, dando por terminado éste para el 12 de Octubre, en cuyo día los pueblos remitirán á la Comisión provincial copia certificada del acta correspondiente, á fin de que el ingreso de los mozos en caja pueda principiar el día 15 del último de los meses citados.

Al propio tiempo que el acta anterior, remitirán los Ayuntamientos una lista en que figuren por metros y milímetros las tallas de todos los quintos, sin exceptuar las de los cortos y las de los declarados libres de responsabilidad por cualquiera otra causa, que hayan sido llamados para cubrir el cupo de soldados y suplentes.

La falta de exactitud en la remisión de estos documentos será castigada con la multa máxima que marca la ley municipal.

6.º Quedan subsistentes para el actual llamamiento las bases 1.ª y 2.ª de la circular de la Comisión provincial que lleva la fecha de 5 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del mismo mes, menos en lo que se refiere á las excepciones que se funden en el impedimento de los padres, hermanos, etc., para el trabajo, y las comprendidas en los casos 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

Quedan subsistentes asimismo las bases 3.ª y 4.ª de la circular que ántes se cita.

7.ª En las excepciones á que se refiere la última parte de la anterior prescripción, ó sean las que se motiven en el impedimento de los parientes de los mozos, los Ayuntamientos harán que dicho impedimento se justifique ante ellos, los cuales fallarán en dichas excepciones declarando soldado ó exceptuado al mozo, según lo que resulte del reconocimiento y del oportuno expediente.

Si contra dicho fallo no hubiese reclamación, será aquel definitivo; de lo contrario, la persona impedida y el expediente de la excepción deberán venir enalzada á la resolución de la Comisión provincial.

8.ª Las excepciones contenidas en los casos 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos quedan modificadas para el actual llamamiento en los términos que

establece el art. 16 de la Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, de modo que para que estas excepciones subsistan es menester que el mozo sea huérfano de padre y madre y que haya sido criado y educado por su abuelo ó abuela.

9.ª La talla mínima marcada para este reemplazo es de 1.530 metros, y la reemplazo y sustitución, en las mismas condiciones que para el anterior reemplazo de 70.000 hombres.

10. Son excluidos del servicio militar por el actual llamamiento, según el artículo 14 de la Real orden ántes citada, los mozos que por su edad debieron pertenecer á la reserva de 1873 y á las tres de 1874 y acrediten estar casados ántes del día 12 del actual, siempre que el hecho se exponga ante el Ayuntamiento en tiempo oportuno.

11. Si en algún pueblo no hubiere bastantes mozos de las edades del actual reemplazo para cubrir su cupo, acudirán para ello: 1.º á los mozos del sorteo anterior que no hayan sido destinados al servicio, guardando para el llamamiento el orden de numeración que tuvieron en su sorteo; y 2.º á los de las reservas anteriores según el orden establecido en Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos; salva siempre la responsabilidad que para completar el cupo del llamamiento anterior establecen dichas Reales órdenes.

12. Según el art. 4.º de la Real orden de 13 de Agosto, los mozos que no solicitaren su inclusión en el alistamiento para este reemplazo ántes del 25 de Setiembre, así como los que en el día marcado no se presentaren para su ingreso en caja, serán destinados á servir por espacio de ocho años en los ejércitos de Ultramar; esto independientemente de la responsabilidad que establecen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la circular de 1.º de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 2 del mismo.

Todo lo cual se hace saber á los pueblos de esta provincia por acuerdo de la Comisión provincial para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

### Anuncios.

#### Administración del Real Sitio de El Pardo.

El día 22 del actual, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Administración las subastas para los aprovechamientos siguientes: 1.º, el segundo remate de los pastos del cuartel de Querada; 2.º, el segundo también de los del Sitio; 3.º, el primero y único de los del de Torrelapareda que quedaron sin rematar en la subasta del día 9 por falta de licitador; y finalmente, el de 30.000 gavillas de carbasca que se calcula resultarán del carboneo del cuartel de Querada, tasadas en diez céntimos de peseta cada una.

Los respectivos pliegos de condiciones á que han de sujetarse estos arriendos podrán verse en la Administración Patri-monial á las horas de costumbre.

Real Sitio de El Pardo 16 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Carlos Hidalgo.

#### ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego décimo quinto y último del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.